

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2024-0103-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la "Corporación Cultural PAILATOLA", domiciliada en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.....	3
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0070-ACUERDO Deléguese a varios funcionarios, para que de forma individual y/o conjunta, solventen y den contestación escrita a los requerimientos que la Asamblea Nacional del Ecuador, sus comisiones permanentes y/u ocasionales, o los asambleístas, realicen a la Ministra	7
--	---

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2024-0003-A Confórmese la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.....	9
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2024-0193-A Establécese la "Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada", como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el privado..	27
---	----

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE SALUD PÚBLICA:

0003-2024 El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública, en un trabajo coordinado realizarán la priorización de los establecimientos de salud a nivel nacional, a fin de determinar la necesidad de establecer servicios diferenciados de seguridad ciudadana y orden público.....	40
---	----

Págs.

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE LA MUJER Y
DERECHOS HUMANOS:**

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MMDH-DAJ-2024-0018-R Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay..... 45

MMDH-DAJ-2024-0019-R Fundación Fernando Villavicencio - Fernando Vive, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 51

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

124-2024 Refórmese la Resolución No. 095-2024 de 09 de mayo de 2024 57

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0103-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 30 de mayo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-1429-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Corporación Cultural PAILATOLA".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0299-M de 5 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Corporación Cultural PAILATOLA".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Corporación Cultural PAILATOLA", domiciliada en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
AVILA CEVALLOS DARWIN GUSTAVO	1003675038	ecuatoriana
CEVALLOS MARCILLO ANDREA PAMELA	1004084347	ecuatoriana
RODRIGUEZ CEVALLOS JOSE LUIS	1002821450	ecuatoriana
RODRIGUEZ CHIGUANO GABRIELA MARGARITA	1003231840	ecuatoriana
RUIZ ROCHA JOSE RICARDO	1001722089	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0070-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de aquella. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas

para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que en los Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, del 21 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias considerando la necesidad de rendir cuentas y en el ejercicio de transparencia e integridad en el servicio público, respecto a todos los requerimientos de información y/o comparecencia que realicen a la Ministra del Interior, con el fin de dar respuesta oportuna a todos los requerimientos que deban ser solventados

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a los funcionarios detallados a continuación, para que de forma individual y/o conjunta, solventen y den contestación escrita a los requerimientos que la Asamblea Nacional del Ecuador, sus comisiones permanentes y/u ocasionales, o los Asambleístas, realicen en el ejercicio de sus competencias Constitucionales y Legales, a la suscrita Ministra del Interior.

1. Señora Magíster Jessica Alexandra Vergara Letamendi, Asesora 2 del Ministerio del Interior.
2. Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio del Interior.
3. Coordinador/a de Despacho del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Las delegadas solventaran los requerimientos de forma ágil, completa y clara a quienes requieran la información, y reportarán a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual, se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2024-0003-A**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: “a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.* b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad*”;

Que la Recomendación General Nro. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Nro. 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el apartado IV “Recomendaciones”, letra F) “Coordinación, vigilancia y recopilación de datos”, letra b) señala: “*Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas (...)*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres define al Registro Único de Violencia contra las mujeres como: “*Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos*”;

Que el artículo 20 de la misma Ley determina que: “*La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos*”. Además, menciona que: “*El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley*”;

Que el literal b) artículo 23 de la Ley ibídem establece que el ente rector de Justicia y Derechos Humanos, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá entre sus atribuciones: “*b) Administrar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres en coordinación con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura*”;

Que los literales e); f); e, i) del artículo 27 de la mencionada Ley dispone que el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá entre sus atribuciones: “*e) Diseñar e Implementar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres a través de medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las mujeres y otras instituciones del sector público o privado que sean necesarias; f) Diseñar el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema; i) Articular el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema*”;

Que el artículo 39 de la referida Ley establece que: “*Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres , niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres*”;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que: “*La entidad responsable del Registro Único de Violencia contra las Mujeres será el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura*”;

Que los literales a) y f) artículo 13 del mencionado Reglamento General señalan que las entidades encargadas del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, tendrán entre sus funciones: “*a) Crear y presidir espacios de coordinación y articulación entre los integrantes del Sistema, para la elaboración de metodologías y lineamientos para la generación, administración y difusión de la información (...)* f) *Establecer espacios de diálogo con las organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales, en todos*

los niveles de gobierno, para la construcción del Registro”;

Que el artículo 15 del Reglamento antes mencionado dispone que: *“El ente rector del Sistema establecerá una mesa técnica de trabajo interinstitucional conformada por las y los delegados del Ministerio del Interior; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Consejo de la Judicatura; Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública; Defensoría del Pueblo; y, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para el desarrollo de los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres. La mesa técnica estará liderada por el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 718, de 11 de abril de 2019, se señala: *“5. Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en ‘Ministerio de Gobierno’, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser el titular del Ministerio de Gobierno”;*

Que en el artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, se señala: *“Art. 1.-*

Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)”; y, *“Art. 2.- Créase la Secretaría Técnica de Planificación ‘Planifica Ecuador’, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021, se establece como competencia de la Secretaría de Derechos Humanos la erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 268, de 25 de noviembre de 2021, se declara: *“(…) como prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: *“Artículo 1- Cámbiense la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera”*. (...) *“Artículo 4.- El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, transferirá la plataforma tecnológica con todos los documentos de soporte sobre el diseño, implementación y operación tecnológica del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (“RUV”) al ente rector de derechos humanos, en un proceso ordenado, planificado y sistemático que permita integrar dicha plataforma a la arquitectura tecnológica del ente rector de derechos humanos”*. *“Artículo 5.- Otorgar al ente rector de derechos humanos la potestad de ejercer la rectoría, el gobierno, la regulación y el control del RUV, con competencia sobre la administración funcional, técnica tecnológica y operativa del Registro, así como de los datos e información que lo integran”* (...) *“Artículo 7.- Las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberán adecuar sus procesos y protocolos de atención para remitir la información que alimente la base de datos del RUV, conforme los establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los lineamientos que para el efecto emita el ente rector del Sistema”*;

Que el artículo 1 del decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre del 2023, determina: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 0062, de 25 de julio de 2023, suscrito entre las máximas autoridades del Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se establecieron las condiciones de transferencia del RUV, donde en su parte pertinente determina: *“Artículo 1.- Objeto: El presente tiene por objeto establecer las condiciones de la transferencia del RUV desde el Ministerio del Interior al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 609 del 29 de noviembre de 2022”*;

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0007-R de 24 de junio de 2019, suscrita por el Lcdo. Marlo Pacífico Brito Fuentes, entonces Secretario de Derechos Humanos, se resolvió: *“Artículo 1.- Conformar la Mesa Técnica para el desarrollo de los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológico para la construcción del Registro Único de Violencia contra las mujeres”* y *“Artículo 2.- Expedir el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Técnica para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (...)”*;

Que el 17 de agosto de 2023 se suscribió el documento: *“ACTA ENTREGA RECEPCIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA TRANSFERENCIA DEL COMPONENTE FUNCIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (“RUV”)”*, mediante el cual se realizó la entrega del documento: *“Informe de gestión del ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público respecto al diseño e implementación del Registro Único de Violencia Contra las Mujeres RUV v1.0”* y del *“Expediente Administrativo”* del RUV;

Que el 15 de septiembre de 2023 se suscribió el documento: “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA TRANSFERENCIA DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (“RUV”)”, mediante el cual se menciona que: *“Ambas partes firman la presente acta como constancia de la entrega recepción a satisfacción de la transferencia de los componentes tecnológicos, documentos digitales y credenciales del RUV (...)”*;

Que el 06 de noviembre de 2023 se suscribió el documento “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (“RUV”)”, en el cual se señala que: *“(...) se procede a suscribir el presente instrumento por parte de las máximas autoridades, como constancia de la entrega y recepción de los componentes tecnológicos y funcionales del RUV”*;

Que durante la primera Sesión Ordinaria de la Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional del Registro Único de Violencia contra las Mujeres – RUV, desarrollada el 25 de febrero de 2024, se realizó la presentación y aprobación de la propuesta para actualización de la Resolución que expidió el Instructivo de Funcionamiento de la Mesa Técnica para la Construcción del RUV;

Que mediante memorando MMDH-SPEVMNNA-2024-0195-M, de 21 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes, pone en conocimiento el Informe Técnico de Viabilidad Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-004-ITV, mismo que concluye que: *“Se identificó la necesidad de conformar la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, y de fortalecer la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la publicación del Instructivo de Funcionamiento de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres. En este sentido, se concluye que se debe actualizar la información contenida en la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0007-R de 24 de junio de 2019, mediante la suscripción de un Acuerdo Ministerial que disponga de nuevos artículos y derogue la resolución mencionada”*;

Que es necesario conformar la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y actualizar lo dispuesto en la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0007-R, de 24 de junio de 2019, en apego a la nueva estructura institucional y fortalecer el funcionamiento de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres a través de la publicación del instructivo para su funcionamiento; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su Reglamento General; el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022;

ACUERDA:

Artículo 1.- Conformar la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres integrada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura, en apego de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Expedir el “Instructivo de Funcionamiento de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres” que se encuentra anexo al presente acuerdo y forma parte integrante de éste.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes, que además realizará todas las acciones necesarias y pertinentes para la instalación y funcionamiento de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes la realización de todas las reformas, actualizaciones o modificaciones necesarias, que, de manera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, requiera el “Instructivo de Funcionamiento de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres”, para el cabal cumplimiento de su objeto.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes la notificación del presente Acuerdo Ministerial a las instituciones que conforman la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres; así como, la coordinación de las acciones pertinentes con dichas entidades para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0007-R de 24 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO

INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE COORDINACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LA MESA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo regula la organización y funcionamiento de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, ambas de articulación y trabajo interinstitucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Este Instructivo será de cumplimiento obligatorio para las instituciones que conforman la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, según lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento General.

Artículo 3.- Principios.- Para la aplicación de este instrumento, se observarán los principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente, en especial, los principios de igualdad y no discriminación, coordinación, transparencia, confidencialidad, no revictimización, calidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 4.- Confidencialidad.- La información y documentación de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, y de cualquier aspecto relativo al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, se mantendrá bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad. Esta obligación deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas, organizaciones de sociedad civil y demás participantes.

Cuando la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres lo considere pertinente, se podrá invitar a personas para que participen en la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto a los temas e información que serán tratados referentes al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE LAS MESAS

Artículo 5.- Presidencia de las Mesas.- La Presidencia de la Mesa de Coordinación del

Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 6.- Presidenta/e.- La/el presidenta/e de las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres será la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegada/o con el rango de al menos Subsecretaria/o.

Artículo 7.- Atribuciones de la Presidencia.- La Presidencia de las Mesas tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
2. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
3. Dirigir los debates en las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
4. Dirimir con voto decisorio los puntos tratados en la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y en la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
5. Informar sobre los avances y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones a las instituciones que conforman la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
6. Las demás atribuciones asignadas al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento General.

Artículo 8.- Secretaría de las Mesas.- La Secretaría de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 9.- Secretaria/o.- La/el secretaria/o de las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres será la persona a cargo de la Subsecretaría donde se desarrolla el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, con nivel de Subsecretaria/o o su delegada/o con el rango de al menos Director/a.

Artículo 10.- Atribuciones de la Secretaría.- La Secretaría de las Mesas tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el orden del día en las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
2. Elaborar las actas de reunión de las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, incluyendo los acuerdos adoptados en las mismas.
3. Mantener un registro digital para control de las sesiones, de las actas de reunión y de la demás documentación generada en las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
4. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
5. Otorgar copias certificadas de documentos que consten en el archivo, de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Custodiar toda la documentación física y digital generada en las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
7. Las demás atribuciones asignadas por la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11.- Entrega de información.- La Secretaría de las Mesas deberá remitir a los integrantes de la Mesa el acta de reunión aprobada en un término de tres (3) días hábiles una vez sea suscrita, anexando el registro de participantes y cualquier documento físico y/o digital generado en la sesión.

La Secretaría de las Mesas podrá otorgar copias certificadas de documentos que consten en el archivo, de conformidad con la normativa legal vigente. Para el efecto, la institución que requiera uno o varios documentos, deberá realizar la solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de las Mesas.

CAPÍTULO III

MESA DE COORDINACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 12.- Definición.- La Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres es un espacio de trabajo interinstitucional para identificar necesidades, plantear perspectivas, generar procesos de planificación y adoptar acuerdos sobre el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, que se socializarán en las sesiones de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 13.- Integrantes.- La Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres estará integrada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura, conforme el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 14.- Conformación.- Las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres estarán conformadas por las máximas autoridades de las instituciones que la integran.

Las máximas autoridades de cada institución que conforma la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres podrán designar mediante oficio una persona delegada para su participación, quien deberá tener el rango de al menos Subsecretaria/o o su equivalente.

Artículo 15.- Funciones.- La Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres tiene las siguientes funciones:

1. Identificar necesidades, plantear perspectivas, generar procesos de planificación y adoptar acuerdos sobre el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
2. Elaborar metodologías y lineamientos para el desarrollo del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
3. Elaborar, revisar y/o aprobar la documentación relacionada al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, cuando la Presidencia de las Mesas lo considere necesario.
4. Invitar a personas para que participen en la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
5. Crear y presidir espacios de coordinación y articulación entre los integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para la elaboración de metodologías y lineamientos para la generación, administración y difusión de la información.
6. Implementar un mapa georreferenciado de la violencia contra las mujeres a nivel nacional.
7. Levantar la información necesaria para visibilizar la concurrencia de los tipos de violencia contemplados en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a partir de los datos que proporciona el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
8. Homologar lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la construcción

del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

9. Desarrollar herramientas de análisis sobre estadísticas de violencia contra las mujeres.
10. Establecer espacios de diálogo con las organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales, en todos los niveles de gobierno, para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
11. Elaborar normas técnicas y protocolos para la georreferenciación de los delitos de violencia contra las mujeres.
12. Las demás funciones determinadas por la Presidencia de las Mesas.

CAPÍTULO IV

MESA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 16.- Definición.- La Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres es un espacio de trabajo interinstitucional para el desarrollo de los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, conforme el artículo 15 Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 17.- Integrantes.- La Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres estará integrada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Planificación, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, conforme el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 18.- Conformación.- Las sesiones de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres estarán conformadas por las/os delegadas/os de las instituciones que la integran.

La máxima autoridad de cada institución deberá designar mediante oficio al menos un/a delegado/a como punto político y al menos un/a delegado/a como punto técnico. El/los punto/s político/s deberá/n tener rango de al menos Director/a o su equivalente, mientras que el/los punto/s técnico/s deberá/n tener conocimientos técnicos y funcionales afines al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 19.- Funciones.- La Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres tiene las siguientes funciones:

1. Desarrollar los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
2. Producir datos e información conforme a los lineamientos emitidos por la Presidencia de

las Mesas y/o por la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

3. Presentar obligatoriamente lineamientos y procedimientos para generación, administración y difusión de la información relacionada al Registro Único de Violencia contra las Mujeres ante la Presidencia de las Mesas.
4. Fortalecer las capacidades para la generación y gestión de la información relacionada al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
5. Solicitar la presencia de invitados en la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
6. Las demás funciones determinadas por la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO V DE LAS ACTUACIONES

Artículo 20.- Delegación.- Las máximas autoridades de las instituciones que conforman la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres podrán delegar mediante oficio la participación de las/os servidoras/es como se detalla en los artículos 14 y 18 del presente Instructivo para la conformación de cada Mesa.

Artículo 21.- Responsabilidad.- Sin perjuicio de las responsabilidades asignadas para las/os funcionarias/os delegadas/os en cada institución que conforma las Mesas, serán responsables de cumplir con los acuerdos adoptados o disposiciones realizadas en la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, dentro del ámbito de sus competencias, en los parámetros y tiempos establecidos para el efecto.

Artículo 22.- Participantes.- Serán participantes en las sesiones de las Mesas, las/os representantes y/o delegadas/os oficiales de las instituciones que conforman la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

La Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, de considerarlo pertinente, podrá definir invitados para que participen en una o varias sesiones de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, quienes serán convocadas por la Presidencia de las Mesas. Esto incluye a personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, técnicas, investigadoras, especialistas, de organizaciones sociales, entre otras, que sean expertas en alguna temática identificada con el fin de aportar al desarrollo del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Si una de las instituciones que conforma la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres considera necesario la presencia de invitados en una o varias de sus sesiones, deberá presentar un requerimiento por escrito a la Presidencia de las Mesas.

Artículo 23.- Espacios de coordinación, articulación y diálogo.- La Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, de considerarlo pertinente, podrá: crear y presidir espacios de coordinación y articulación entre los integrantes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para la elaboración de metodologías y lineamientos para la generación, administración y difusión de la información; y, establecer espacios de diálogo con las organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales, en todos los niveles de gobierno, para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Estas acciones deberán ser registradas a través de actas de reunión aprobadas y suscritas con sus respectivos respaldos físicos y digitales generados en los espacios mencionados, los cuales serán entregados a la Secretaría de las Mesas para su archivo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

SECCIÓN I CONVOCATORIA Y QUORUM

Artículo 24.- Convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres serán remitidas mediante oficio desde la Presidencia de las Mesas a las instituciones que conforman cada Mesa.

El oficio de convocatoria se efectuará con al menos cuarenta y ocho (48) horas hábiles previo al desarrollo de la sesión y se incluirá fecha, hora, lugar, dirección, orden del día, y se anexará cualquier documento que se requiera.

La Presidencia de las Mesas podrá convocar a las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres cuando considere pertinente. Para la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, la Presidencia de las Mesas convocará a las sesiones luego de haberlo acordado en conjunto con la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Las convocatorias remitidas vía correo electrónico se entenderán recibidas por los integrantes de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, salvo que se reciba una comunicación automática del servidor correspondiente, que indique que el correo no fue recibido por la persona destinataria. En este último caso, la Secretaría de las Mesas se comunicará con la entidad que no recibió el correo electrónico con la convocatoria con el fin de informar y que se señale otra dirección electrónica para el envío.

Artículo 25.- Convocatoria urgente.- En casos urgentes, a criterio de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, se podrá convocar a sesiones de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las

Mujeres, sin la anticipación señalada en el artículo 24 del presente Instructivo. La convocatoria determinará el motivo de la urgencia, fecha, hora, lugar, dirección, orden del día, y se anexará cualquier documento que se requiera.

Artículo 26.- Quorum de instalación.- La Secretaría de las Mesas constatará el quorum, donde para la instalación y desarrollo de las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de las Mesas.

Si transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida para la sesión, no se cuenta con el quorum para su instalación, la Presidencia de las Mesas, previa consulta a los presentes, podrá disponer las acciones que considere pertinentes como prorrogar la espera o reprogramar la sesión.

Si transcurrido el tiempo de espera establecido, incluida la prórroga, no se cuenta con el quorum necesario, se suspenderá la sesión y se levantará un acta donde se dejará constancia de las personas presentes y ausentes, la misma que se anexará en una nueva convocatoria. Cada sesión se podrá reprogramar una (1) sola vez, por lo que la nueva sesión se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes en un término de diez (10) días hábiles, para lo cual se acordará la fecha y hora por votación de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa.

SECCIÓN II DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 27.- Instalación.- Una vez constatado el quorum, la Presidencia de las Mesas declarará instalada la sesión y pondrá en consideración de los asistentes sobre el orden del día para su aprobación. De existir asuntos previos o cambios en el orden del día que se soliciten por parte de los miembros de la Mesa, serán resueltos por aprobación de mayoría absoluta, es decir con la mitad más uno de los votos de los integrantes. Posteriormente, se aprobará el orden del día en su totalidad.

Artículo 28.- Reglas para la participación en las sesiones.- Podrán estar presentes y participar en las sesiones de las Mesas, las/os representantes y/o delegadas/os oficiales de las instituciones que conforman la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

En las sesiones de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, también podrán estar presentes y participar las personas que fueron definidas como invitados por la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y convocadas por la Presidencia de las Mesas, conforme el artículo 22 del presente Instructivo.

Las/os participantes en las sesiones se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Las/os participantes de las Mesas podrán presentar observaciones, comentarios y consultas

que deberán ser expuestos de forma clara y precisa respecto a los puntos a desarrollar en el orden del día.

2. La Presidencia de las Mesas podrá solicitar las aclaraciones que fuesen necesarias para tener constancia expresa de lo manifestado por cada persona que intervenga.
3. Las/os participantes de las Mesas deberán responder las consultas que se realicen por parte de otros integrantes, en relación a temas afines a sus competencias.
4. Cuando se plantee una problemática, un incidente o la falta de información, que a juicio del participante le impida adoptar una decisión o votar sobre un tema, las/os participantes deberán proponer alternativas de solución para dar continuidad a la labor de las Mesas.
5. En caso de que un participante considere necesario socializar información de la institución que representa, la misma deberá ser remitida a la Presidencia de las Mesas previo al desarrollo de la sesión con el fin de analizar su integración en el orden del día y la metodología de socialización.

Artículo 29.- Debates.- Los debates que se desarrollen en la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y en la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres serán dirigidos por la Presidencia de las Mesas, quien determinará el tiempo de duración del debate respecto a cada punto del orden del día.

Toda moción de los integrantes de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres se presentará de manera motivada y haciendo constar el nombre del/de la participante que interviene y la institución a la cual representa. La moción propuesta puede ser ampliada o modificada por otro/s integrante/s de la Mesa, con el fin de mejorar el sentido u objetivo de la propuesta.

Artículo 30.- De los puntos de orden.- Cuando la Presidencia de las Mesas estime que no se están cumpliendo los puntos del orden del día, podrá establecer un punto de orden mediante el cual se suspenderá de forma inmediata el uso de la palabra y se retomarán los puntos establecidos.

SECCIÓN III DECISIONES

Artículo 31.- Decisiones y votación.- Concluido el debate de un punto del orden del día, la Secretaría de las Mesas sintetizará el acuerdo y, de ser el caso, la Presidencia de las Mesas solicitará a los miembros votar respecto a la aprobación o no de la moción o recomendación. A cada institución que integra las Mesas le corresponderá un voto, que deberá ser ejercido por la persona delegada oficialmente. La aprobación se realizará con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa.

La/el representante o delegada/o de cada institución integrante de las Mesas podrá votar a favor, en contra o abstenerse de votar. Las/os participantes invitados, podrán intervenir únicamente

con voz y sólo en los asuntos para los cuales su participación fue acogida, debiendo retirarse en el desarrollo del resto de la sesión.

En caso de no existir acuerdos sobre los puntos tratados en las Mesas o no contar con la votación requerida, constará en un acta el motivo que impidió alcanzar el acuerdo. Se establecerá por una (1) sola vez una nueva sesión para tratar el/los punto/s pendiente/s de aprobación con el objetivo de que los participantes interesados presenten sus argumentos con los debidos justificativos del caso en un término de diez (10) días hábiles, para lo cual se acordará la fecha y hora por votación de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa.

Artículo 32.- Quorum para decisiones.- Las decisiones de las Mesas se adoptarán por mayoría absoluta, es decir con la mitad más uno de los votos de los integrantes, procurando que las mismas se adopten con el consenso de todos los miembros.

Artículo 33.- Conclusión de las sesiones.- Al concluir el tratamiento del orden del día, la Secretaría de las Mesas informará de forma resumida lo acordado en la sesión y la hora de finalización.

Artículo 34.- De la suspensión de las sesiones.- La sesión podrá ser suspendida por decisión de la Presidencia de las Mesas para continuar en una fecha posterior en un término de diez (10) días hábiles, para lo cual se acordará la fecha y hora por votación de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa. En este caso, se deberá informar a las instituciones que se encuentren ausentes con el fin de que se puedan incorporar a la nueva sesión, en la fecha y hora previstas para el efecto.

Artículo 35.- Contenidos de las actas de reunión.- Las actas de reunión de cada sesión de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres serán elaboradas por la Secretaría de las Mesas y contendrá los siguientes puntos:

1. Fecha, hora de convocatoria, lugar y dirección de la sesión.
2. Hora de instalación y hora de finalización de la sesión.
3. Nombres y apellidos de cada una de las personas asistentes y participantes, con el nombre de la respectiva institución a la que representan.
4. Si es el caso, hora de llegada de las personas asistentes y participantes que se incorporen luego de haber sido constatado el quorum e instalada la sesión.
5. Orden del día aprobado en la sesión.
6. Síntesis ordenada de las intervenciones de la sesión.
7. Requerimientos realizados por las personas participantes.
8. Transcripción de las resoluciones, acuerdos, encargos, delegaciones y/o compromisos adquiridos, mencionando la forma de votación y los resultados con números de votos a favor, en contra y abstenciones.
9. Firma de responsabilidad, que incluye elaborado por la Secretaría de las Mesas y revisado y aprobado por la Presidencia de las Mesas.

Asimismo, se anexará el registro de participantes y cualquier documento físico y/o digital generado en la sesión.

Artículo 36.- Remisión del acta de reunión.- La Secretaría de las Mesas remitirá en un término de cinco (5) días hábiles el borrador del acta de reunión de la sesión a los integrantes de la Mesa para que, en caso de existir, envíen precisiones u observaciones en un término de tres (3) días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo indicado, la Secretaría de las Mesas, en un término de tres (3) días hábiles, analizará las observaciones recibidas y de ser pertinente las acogerá. Posteriormente, se realizará la suscripción del acta de reunión y, en un término de tres (3) días hábiles, la Secretaría de las Mesas la socializará mediante oficio a los integrantes de la Mesa, anexando el registro de participantes y cualquier documento físico y/o digital generado en la sesión.

En el caso de no recibir ninguna observación por parte de los integrantes de la Mesa en el plazo establecido, se dará por entendido que las instituciones aprueban el acta de reunión y se procederá a su suscripción.

Artículo 37.- Archivo.- La Secretaría de las Mesas se encargará de custodiar toda la documentación física y digital generada en las sesiones de la Mesa de Coordinación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres y de la Mesa Técnica para la Construcción y Seguimiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, tales como: convocatorias, actas de reunión, grabaciones, entre otros. El archivo estará en custodia por un período de al menos siete (7) años.



Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO

Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2024-0193-A**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 *Ibíd*em, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la referida Constitución en su artículo 313, señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, en su calidad de miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, Ecuador adopta la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable de los recursos bioacuáticos, y en la desestimación de pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR);

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable promueve procesos de toma de decisiones transparentes que proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones orientadas a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero y, el crédito y la ayuda internacional;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98, determina: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99, dispone: *“Requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 4.- Principios, determina que, para su aplicación, se observarán los siguientes principios sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: *“ a) el de Gobernanza, el cual crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 determina que: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”*;

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 14, numeral 4, dispone que le corresponde al Ente Rector expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola y pesquera, y

otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley;

Que, mediante el Registro Oficial Cuarto Suplemento N° 19 del 11 de marzo de 2022, entra en vigencia el “*Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca*”, marco regulatorio del régimen jurídico de la pesca y acuicultura que orienta la actualización de la normativa nacional en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado ecuatoriano en estas materias;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 8.- Mesas de Diálogo, determina: “*En el marco del principio de gobernanza mediante procesos participativos y el principio de transparencia, el ente rector de la política acuícola y pesquera nacional podrá conformar mesas de diálogo específicas para el sector pesquero, que tendrán como fin asesorar. Estas mesas de diálogo, servirán como instrumento de participación de los sectores públicos-privados específicos de cada pesquería, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica, para el diseño, sociabilización, difusión de propuestas de los Planes de Acción Nacional (PAN) del sector pesquero, que asegure la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores*”;

Que, el Reglamento General a la LODAP, en su artículo 9.- Funciones de las mesas de diálogo, establece: “*Las mesas de diálogo mencionadas en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fomentar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería, dando espacio a cada uno de los actores principales, de acuerdo con los mecanismos de representación que señala este Reglamento; b) Recomendar al ente rector de la política acuícola y pesquera nacional medidas apropiadas de ordenamiento y manejo de la pesquería, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico; y, c) Compartir información proveniente del sistema de gobernanza hacia todos los actores del sector*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059, suscrito el 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

Que, la Autoridad Pesquera Nacional desarrolló una propuesta de Sistema de Gobernanza Participativa para la pesquería de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) en el Ecuador, considerando enfoques de género y el principio de manejo participativo, a partir de la cual, se desarrollaron durante el mes de octubre de 2021 las “*Reuniones Piloto de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada en Ecuador*”, con el objetivo de socializar y revisar dicha propuesta de esquema de participación en la toma de decisiones, recoger sugerencias de los actores y mejorarla para su formalización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0033-A de 8 de febrero de

2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide la actualización del *Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua)* (PAN Camarón Pomada), que establece en su componente 1: “*Gobernanza y Ordenamiento Pesquero*”, considera el establecimiento de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada, y su respectivo mecanismo de representación efectiva de los actores interesados;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0906-M del 01 de diciembre de 2023, la Dirección de Política Pesquera y Acuícola (DPPA) emite el “*Informe de pertinencia para el establecimiento formal de la mesa de diálogo de la pesquería de camarón pomada*”;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2024-0018-M del 04 de enero de 2024, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca (DJAP) emite pronunciamiento jurídico referente al establecimiento formal de la mesa de diálogo de la pesquería de camarón pomada;

Que, mediante Acción de Personal No. 044, de fecha 30 de enero de 2024, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el nombramiento de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer la “*Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada*”, como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de este recurso, en el marco del *Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua)* PAN Camarón Pomada.

Artículo 2.- La Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada tendrá un carácter de órgano cooperativo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se constituirá como el espacio para canalizar y sugerir criterios de ordenamiento y manejo para consideración de la Autoridad Pesquera en la toma de decisiones; fortaleciendo la gestión de una forma participativa, transparente, inclusiva, favoreciendo la generación de alternativas que aseguren el aprovechamiento sostenible de este recurso bioacuático y el desarrollo de la cadena productiva.

CAPITULO I INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO DE LA PESQUERÍA DE CAMARÓN POMADA

Artículo 3.- La Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil sin perjuicio de sesionar válidamente en otras ciudades, y estará integrada por:

- Sector Público

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca:

El/La Subsecretario/a de Recursos Pesqueros o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;

El/La Director/a de Política Pesquera y Acuícola o su delegado/a, quien coordinará, facilitará y fungirá como secretario/a de la Mesa de Diálogo, quien tendrá voz pero no voto;

El/La Directora/a de Control Pesquero o su delegado/a, quien tendrá voz, pero no voto;

El/La Director/a de Pesca Artesanal o su delegado/a, quien tendrá voz, pero no voto;

El/La Director/a de Pesca Industrial o su delegado/a, quien tendrá voz, pero no voto;

- Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca:

El/La Directora/a General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca o su delegado, quien tendrá voz pero no voto;

El/La Coordinador/a de la Unidad de Recursos Bento demersales de agua dulce y embalses del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca o su delegado, quien cumplirá funciones de observador;

- Sector Privado

Fase de captura:

Tres (3) representantes del sector pesquero artesanal, quienes tendrán voz y voto;

Dos (2) representantes del sector pesquero industrial, quienes tendrán voz y voto;

- Fase de procesamiento y comercialización:

Un (1) representante de las industrias pesqueras de proceso y exportación, quien tendrá voz y voto;

Artículo 4.- Cada representante del sector privado que integre la Mesa de Diálogo:

1. Será designado para participar en la Mesa de Diálogo durante dos (2) años;

2. Participará *ad-honorem*;

3. Contará con un suplente formalmente designado, quien únicamente participará en caso de ausencia del titular y cumplirá con las mismas responsabilidades del titular.

Artículo 5.- La designación de cada representante del sector privado, y de sus respectivos suplentes, será responsabilidad de la institución, organismo o sector al que represente. Para el efecto, se deberá comunicar a la Autoridad Pesquera Nacional tal delegación mediante oficio.

Artículo 6.- Cada representante del sector privado deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser designado integrante de la Mesa de Diálogo (presentar documentación de respaldo en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros):

6.1.- Sector pesquero artesanal:

1. Ser parte de una organización o gremio legalmente constituido. (adjuntar registro de asociación y nómina de socios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
2. Constar en el Acuerdo Ministerial que autoriza y regula a la actividad pesquera extractiva mediante el arte de pesca red de bolso pasiva, o ser delegado/a de los pescadores que constan en dicha normativa;
3. Contar con el respaldo de más del 50% de los dirigentes pesqueros de las organizaciones autorizadas para la captura de camarón pomada mediante el uso de redes de bolso pasivas (adjuntar i. delegación oficial de socios de cada organización y ii. acta de elección entre dirigentes de las organizaciones pesqueras, con firmas, nombres, apellidos y números de cédula);
4. No haber sido sancionado por infracciones graves y muy graves, conforme con la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

6.2.- Sector pesquero industrial:

1. Ser parte de una organización o gremio legalmente constituido (adjuntar registro de asociación y nómina de socios de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
2. Ser armador de embarcaciones autorizadas para la captura de camarón pomada con red de arrastre (adjuntar permisos de pesca vigentes de sus embarcaciones), o ser delegado/a por los mismos;
3. Contar con el respaldo de más del 50% de los armadores de la flota de arrastre autorizada para la captura de camarón pomada (adjuntar acta de elección entre armadores, con firmas, nombres, apellidos y números de cédula);
4. No haber sido sancionado por infracciones graves y muy graves, conforme con la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

6.3.- Para el representante de las industrias pesqueras de proceso y exportación:

1. Ser parte de un gremio legalmente constituido (adjuntar registro de gremio);
2. Contar con la autorización para ejercer la actividad pesquera emitido por el ministerio del ramo. Adjuntar autorización (acuerdo ministerial);
3. Contar con iniciativas de sostenibilidad en su actividad;
4. No haber sido sancionado por infracciones graves y muy graves, conforme con la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

Artículo 7.- Podrán participar puntualmente en las sesiones de la Mesa de Diálogo, a criterio del Presidente de la Mesa de Diálogo o por solicitud expresa, consensuada entre los miembros de la Mesa, asesores de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como expertos de la academia, personas naturales y/o instituciones relacionadas que proporcionen información y criterios valiosos para alcanzar los objetivos de la Mesa. Estos participantes tendrán voz informativa sobre el punto del orden del día para el cual fueron llamados, pero no voto.

CAPITULO II CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES EN LA MESA DE DIÁLOGO

Artículo 8.- Los integrantes de la Mesa de Diálogo que forman parte del sector privado cesarán en su cargo en caso de:

1. Muerte o incapacidad física del representante y/o delegado;
2. Renuncia, la cual deberá ser dirigida al coordinador de la Mesa de Diálogo, a través de un medio oficial;
3. Incurrir en dos inasistencias a las reuniones ordinarias sin la debida justificación (titular y/o suplente);
4. Retirarse de dos reuniones ordinarias (titular y/o suplente);
5. Incurrir en actos de violencia verbal o física durante las sesiones ordinarias y extraordinarias (titular y/o suplente);
6. Por solicitud de la organización, gremio o institución a la cual representa, con al menos el 50% de los socios de dicho colectivo respaldando tal solicitud;
7. Dejar de cumplir los criterios de elegibilidad especificados en esta normativa y en cualquier instrumento derivado de la misma;
8. Haber sido sancionado por infracciones graves y muy graves, conforme con la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

No obstante, el integrante que se encuentre incurso en las causales 3 y 4 de este Artículo, podrá justificar sus ausencias ante la Mesa de Diálogo en una sesión general o extraordinaria, para que esta decida su permanencia.

Artículo 9.- En caso de que un integrante de la Mesa de Diálogo sea cesado de sus funciones y responsabilidades, producto de las causales enumeradas en el Artículo 8 del presente Acuerdo y demás normativa aplicable, el presidente de la Mesa de Diálogo deberá notificar al sector, institución u organismo que haya perdido representación, a fin que designe un nuevo miembro para cubrir el cupo vacante en un plazo no mayor a 30 días desde la notificación.

CAPITULO III FUNCIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- La Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada deberá sesionar al menos una (1) vez semestralmente, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Fomentar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería, dando espacio a cada uno de los actores principales, de acuerdo con los mecanismos de representación que señala esta normativa;
2. Recomendar al ente rector de la política pesquera nacional medidas apropiadas de ordenamiento y manejo de la pesquería de camarón pomada, considerando aspectos biológico- pesqueros, oceanográficos, ambientales, sociales y económicos;
3. Establecer temas prioritarios a discutir y, proponer y consensuar actividades para el cumplimiento de la normativa pesquera vigente;
4. Establecer y cumplir compromisos orientados a la ejecución del Plan de Acción Nacional para el Manejo y la Conservación del Recurso Camarón Pomada;
5. Impulsar la cooperación nacional e internacional para la implementación de mejoras en los procesos pesqueros;
6. Compartir información proveniente del sistema de gobernanza hacia todos los actores del sector y promover el intercambio de experiencias relacionadas con la implementación de procesos ejecutados en el marco de la Mesa de Diálogo.

Artículo 11.- El funcionamiento de la Mesa de Diálogo de Camarón Pomada será:

1. La Autoridad Pesquera establecerá un programa anual de reuniones ordinarias de la Mesa de Diálogo, que podrá ser modificado en casos debidamente fundamentados;
2. Las convocatorias serán realizadas de manera oficial por el presidente de la Mesa de Diálogo o por el coordinador de la misma, con al menos 10 días laborables de anticipación, e incluyendo la agenda con los puntos a tratar;
3. El coordinador se encargará de coordinar logísticamente las sesiones de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada;
4. El coordinador podrá hacer recordatorios a los integrantes de la Mesa de Diálogo días previos a la realización de las sesiones, mediante correo electrónico y/o mensajes de texto al teléfono móvil;
5. Las sesiones de la Mesa de Diálogo podrán ser realizadas de manera presencial o de forma virtual, conforme a las necesidades y facilidades para su implementación;
6. El quorum mínimo para sesionar la Mesa de Diálogo será de dos tercios de las representaciones en ejercicio;
7. Todos los integrantes de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada tendrán voz y voto, exceptuando a aquellos para quienes el Artículo 3 de esta normativa especifique lo contrario;
8. La Mesa de Diálogo llegará a consensos o, en su defecto, acuerdos mediante un quorum mínimo de dos tercios de las representaciones presentes en la sesión;
9. Toda sesión finalizará con un acta firmada por los integrantes de la Mesa de Diálogo, y todo consenso y todo acuerdo conllevará a la emisión de recomendaciones dirigidas a la Autoridad Pesquera para su consideración;
10. Toda acta debe incluir en su contenido: *Número, Fecha, Hora, Lugar, Nombres e Identificaciones de participantes, Instituciones, Temas tratados, Recomendaciones, Comentarios, Compromisos, Hora de finalización*, entre otros;
11. El coordinador de la Mesa de Diálogo elaborará y distribuirá las Actas de sesión, estas serán de carácter público y podrán ponerse a disposición de quienes las soliciten;
12. Para efectos de notificaciones, serán válidas las comunicaciones por cualquier medio electrónico, cuando los integrantes de la Mesa así lo acuerden;
13. El presidente de la Mesa de Diálogo podrá convocar a una sesión complementaria

en el caso de que no se llegue a acuerdos respecto de los temas tratados, dicha convocatoria no deberá superar los 10 días laborables;

14. El presidente de la Mesa de Diálogo podrá convocar a una sesión extraordinaria a fin de atender situaciones emergentes, o a partir de la solicitud de la mayoría simple de los integrantes de la Mesa de Diálogo;

15. El coordinador de la Mesa de Diálogo elaborará informes anuales de seguimiento sobre el progreso en la ejecución de las sesiones y de logros alcanzados, realizará el seguimiento para el cumplimiento de las acciones consensuadas, gestionará la publicación de las actas en el sitio web del Ente Rector, y cumplirá con las demás actividades asignadas por el Ente Rector en el marco de la Mesa de Diálogo.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO

Artículo 12.- Toda sesión de Mesa de Diálogo de la pesquería de Camarón Pomada deberá exponer claramente los objetivos definidos y los productos esperados de la ejecución de la misma. Tendrá como base general el siguiente procedimiento de ejecución:

1. Los integrantes deberán asistir con al menos 15 minutos de anticipación;
2. Se iniciará la sesión conforme a la hora señalada en la agenda;
3. Se registrará a los participantes dentro de los primeros 10 minutos y se reconocerá si hay el quorum para avanzar con la sesión;
4. Se dispondrá de 10 minutos para palabras de bienvenida y lectura de lista de asistentes presentes;
5. Se proseguirá con la presentación del tema de interés, acorde a la agenda del día;
6. Se dará apertura al foro de diálogo, el mismo tendrá que ejecutarse bajo las siguientes reglas de intervención:
 - a.- Las intervenciones serán en orden alfabético o en orden contrario al movimiento de las manecillas del reloj;
 - b.- Los actores de la pesquería tendrán participación prioritaria;
 - c.- Habrá dos (2) rondas de intervención para los integrantes;
 - d.- La primera intervención será para expresar opiniones respecto del tema de interés, enfocándose sobre todo en desacuerdos;
 - e.- La segunda intervención será para corroborar, modificar o agregar detalles a lo expresado en la primera intervención, u opinar sobre las demás intervenciones;
 - f.- Los tiempos de intervención serán cuidados por el secretario, quien avisará 30 segundos antes de la finalización, para luego de estos ceder la palabra a otro integrante;
 - g.- El secretario/a llevará el registro de las intervenciones;
 - h.- Al finalizar la segunda ronda de intervenciones, el presidente cerrará el foro;
 - i.- Si no se llega a acuerdos en el tema tratado entre los presentes, y el presidente lo considera pertinente, presentará a los demás integrantes la opción de realizar una tercera ronda de intervención enfocada en la búsqueda de acuerdos, o podrá convocar a una sesión complementaria conforme a los lineamientos generales de funcionamiento, dispuestos en el Artículo 11;
 - j.- Se hará un mapeo general de las posiciones expuestas por los intervinientes y registradas por el secretario/a;

k.- Se establecerán compromisos entre los integrantes, y recomendaciones para la Autoridad Pesquera Nacional;

8. El secretario dará lectura al Acta, la no objeción a la misma por parte de los integrantes servirá como constancia de conformidad;

9. Los participantes expresarán su conformidad o inconformidad en el orden de intervención ya mencionado;

10. Finalmente, el presidente declarará aprobada el acta y clausurará la sesión.

CAPITULO V

ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA MESA DE DIÁLOGO

Artículo 13.- En el marco de la Mesa de Diálogo, los integrantes de la misma, o sus delegados, gestionarán y ejecutarán al menos una (1) Asamblea Anual de Socialización, como espacio de difusión y comunicación sobre los alcances de los resultados del proceso de diálogo, dirigido hacia todos los actores de la pesquería. Los lineamientos para su funcionamiento son los siguientes:

1. La Autoridad Pesquera convocará de manera oficial a la Asamblea de Socialización, incluyendo la agenda con los puntos a tratar;

2. El Coordinador de la Mesa de Diálogo coordinará y facilitará la Asamblea de Socialización, adoptando las soluciones tecnológicas que se requieran;

3. El Coordinador de la Mesa de Diálogo deberá asegurar la disponibilidad previa de los insumos requeridos para el encuentro, con al menos diez (10) días laborables de anticipación.

4. Por cada gremio, organización pesquera o institución registrada para formar parte de la Asamblea de Socialización, solo podrá participar un (1) representante, quien podrá estar acompañado por un (1) asesor o adjunto;

5. A criterio de la Autoridad Pesquera, o por solicitud expresa de los actores registrados formalmente, podrán participar puntualmente de la Asamblea de Socialización: asesores de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, personas naturales e instituciones que estén relacionadas a la pesquería y proporcionen información o criterios valiosos para alcanzar los objetivos de la sesión. Su participación será no vinculante.

6. Los participantes de la Asamblea de Socialización estarán invitados a realizar comentarios de lo difundido, los cuales serán un valioso aporte que el facilitador receptorá, y servirán de refuerzo a la Mesa de Diálogo.

Además, los integrantes de la Mesa de Diálogo, a través de las organizaciones e instituciones que conforman, gestionarán la continua difusión transparente de la información tratada y transmitida en el marco de la Mesa de Diálogo y sus espacios complementarios, hacia todos los actores de la pesquería.

Artículo 14.- En el marco de la Mesa de Diálogo, el coordinador podrá estructurar, ejecutar y presidir Mesas de Trabajo sobre temas muy particulares que requieran de acción conjunta con uno o varios subsectores específicos de la pesquería de camarón pomada, a fin de atender y dar seguimiento a dichos temas.

14.1.- Para el establecimiento de estas Mesas de Trabajo se deberá considerar lo siguiente:

1. Los temas a tratar en estas Mesas de Trabajo incluirán, pero no se limitarán a, la implementación de las acciones enmarcadas en el PAN Camarón Pomada para el cumplimiento de sus metas;
2. La periodicidad de estas Mesas de Trabajo dependerá de la necesidad de atención a los temas tratados;
3. Estas Mesas de Trabajo podrán ser estructuradas durante las sesiones de la Mesa de Diálogo;
4. La estructuración de estas Mesas de Trabajo deberá incluir objetivos, participantes y cronograma de ejecución.

Artículo 15.- En el marco de la Mesa de Diálogo, el delegado/a de la Unidad de Recursos Bentos demersales del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca podrá estructurar y ejecutar, con apoyo del coordinador de la Mesa de Diálogo las siguientes mesas de trabajo:

1. Mesas de Trabajo Científico-Técnicas *para la atención de temas complejos que requieran de investigación con enfoques multidisciplinarios dentro de la pesquería de camarón pomada, y;*
2. Mesas de Trabajo Científico-Técnicas *para el fortalecimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo de la pesquería de camarón pomada.*

15.1.- Para el establecimiento de las Mesas de Trabajo Científico-Técnicas se deberá considerar lo siguiente:

1. El Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, o su delegado, presidirá las sesiones de las Mesas de Trabajo científico-técnicas, conforme a sus competencias como Autoridad Científica en Acuicultura y Pesca;
2. Los temas a tratar en las Mesas de Trabajo científico-técnicas incluirán, pero no se limitarán a, la implementación de las acciones enmarcadas en el PAN Camarón Pomada para el cumplimiento de sus metas;
3. La periodicidad de las Mesas de Trabajo científico-técnicas dependerá de la necesidad de atención a los temas tratados.
4. Todo experto/a invitado a las Mesas de Trabajo científico-técnicas *para la atención de temas complejos* participará *ad-honorem* y deberá cumplir con lo siguiente:

a.-Estar acreditado/a por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o por sus instituciones homólogas internacionales;

b.-Estar alineado/a al área de conocimiento conforme a la temática de la sesión a ejecutar, estas podrán ser: economía pesquera, sociología/antropología pesquera, tecnología pesquera, biología pesquera, modelado ecológico, análisis poblacionales, oceanografía pesquera u otra área de conocimiento que la Mesa de Diálogo considere pertinente;

5. Todo representante del sector privado de las fases de captura, proceso y exportación del recurso camarón pomada, que participe de las Mesas de Trabajo científico-técnicas *para el fortalecimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo*

de la pesquería de camarón pomada, deberá estar autorizado por el Ente Rector para la realización de la actividad pesquera, y deberá ser reconocido formalmente por la organización o institución a la que representa (presentar documentación de respaldo en el IPIAP);

6. Las recomendaciones emitidas por los integrantes de las Mesas de Trabajo científico-técnicas serán de carácter no vinculante. Sin embargo, en caso de que dichas recomendaciones sean avaladas por la Autoridad Científica en Pesca y Acuicultura, podrán ser remitidas formalmente a la Autoridad Pesquera Nacional para su consideración;

7. En el marco de las Mesas de Trabajo científico-técnicas, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca podrá, bajo su criterio científico y conforme a sus atribuciones, establecer convenios con Instituciones Académicas para el desarrollo de investigación concerniente a temas de interés para el manejo de la pesquería de camarón pomada;

8. En el marco de las Mesas de Trabajo científico-técnicas, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, bajo su criterio científico y conforme a sus atribuciones, podrá avalar y participar de publicaciones científicas realizadas dentro o fuera del marco de sus convenios institucionales, provenientes de investigación académica o de otras fuentes formales de investigación. Dichas publicaciones deberán ser en temas de interés para el manejo de la pesquería de camarón pomada, y podrán ser expuestas en la Mesa de Diálogo para recomendaciones a la Autoridad Pesquera.

9. En el marco de las Mesas de Trabajo científico-técnicas, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, conforme a sus atribuciones, ejecutará capacitaciones para los actores de la pesquería que intervienen en el levantamiento de información biológico-pesquera, buscando formas de incentivar y reconocer la participación y el esfuerzo de los asistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Control Pesquero, Pesca Artesanal y Pesca Industrial, con el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Manta , a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO ZAMBRANO**

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. **00003 - 2024**

LA MINISTRA DEL INTERIOR

Y

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, prevé, entre otros, como deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 32, determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;

Que, el artículo 158, de la Constitución de la República, establece que la Policía Nacional es una de las instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; teniendo bajo su responsabilidad la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163, de la Norma Constitucional, ordena: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, dispone a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la dicha Norma Suprema;

Que, el artículo 361, de la Carta Fundamental, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como, la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 26, del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*;

Que, el artículo 28, del citado Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 15, de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457 de 14 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 232, de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, aprobaron el *"Protocolo Interinstitucional para asegurar la provisión de servicios de salud en un contexto de violencia "Código Plata"*, con el objetivo de establecer los procedimientos ante incidentes relacionados a la seguridad ciudadana en la prestación de servicios del Sistema Nacional de Salud;

Que, a través del oficio Nro. MDI-VSI-2024-0700-OF, de fecha 07 de junio de 2024, el Viceministerio de Seguridad Pública, indicó al Comandante General de la Policía Nacional, *"[...]con el fin de preservar la seguridad de las actividades del Sistema de Salud, muy respetuosamente solicito se disponga: La designación de servidores policiales, que brinden la seguridad correspondiente, en los hospitales y Centros de salud detallados en el presente documento, cabe indicar que los numéricos de servidores policiales serán determinados técnicamente por el área pertinente a la que Usted designe, así mismo se solicita que la disposición sea impartida a partir del día sábado 08 de junio del año en curso. Disponer al señor Comandante de cada Distrito realice las coordinaciones pertinentes con los señores Directores de cada hospital y Centro de Salud, para la entrega de un espacio que permita la habitabilidad para los señores servidores policiales que brinden su contingente, para el correcto desempeño del cumplimiento de su misión"*;

Que, el Informe Técnico DNH 301-2024 de fecha 10 de junio de 2024, elaborado por: el psicólogo Alex Roberto Alvear Hermosa, Especialista de la Dirección Nacional de Hospitales, la psicóloga Carina Mercedes Pavón Báez, Especialista de Organización e Implementación de Políticas y Normativas de los Servicios del Primer Nivel de Atención 1 y el licenciado Francisco Javier Espinoza Huaipatin, Especialista de la Dirección de Servicio de Atención de Salud Móvil; validado por el doctor Jhonatan David Guacho Bonilla, Subsecretario de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, y por el magíster Carlos Alberto Pillajo Villacreses, Subsecretario de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados; y aprobado por la doctora Wendy Brasilia Gavica Vásquez Viceministra de Atención Integral en Salud, emitido con el objeto de: *"Fortalecer las relaciones interinstitucionales entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, con la finalidad de contribuir al ejercicio del derecho a la salud, a través de la generación de estrategias para que los establecimientos de salud sean lugares más seguros, beneficiando a los usuarios internos y externos."*; constando en sus conclusiones: *"El Ministerio"*

de Salud Pública, actualmente cuenta con 2.124, establecimientos de salud a nivel nacional, los cuales han presentado 4949 códigos plata en el año 2023 y lo que va del año 2024. Así también, se ha atendido a 8841 pacientes por arma de fuego en el año 2023 y lo que va del año 2024. Los establecimientos de salud que se encuentran en las zonas de difícil acceso y en los centros de privación de libertad, requieren atención requieren ser priorizados dentro de las intervenciones realizadas por el Ministerio del Interior. Es necesario contar con la capacitación del personal de la Policía Nacional en temas de atención pre hospitalaria y salud mental. Es necesario establecer una metodología para identificar y priorizar los establecimientos de salud, en temas de seguridad, a través de la firma de un acuerdo con el Ministerio del Interior"; y recomienda: "Suscribir un acuerdo interministerial entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, con la finalidad de garantizar el acceso a establecimientos de salud seguros, tanto para los usuarios internos y externos."

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública, en un trabajo coordinado realizarán la priorización de los establecimientos de salud a nivel nacional, a fin de determinar la necesidad de establecer servicios diferenciados de seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 2.- Se establecerá una priorización en función de un análisis de riesgos elaborado conjuntamente entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud Pública. En los casos en los que los centros de salud requieran de servicio policial permanente, el Ministerio de Salud Pública, brindará las facilidades al personal de la Policía Nacional para que se realicen sus actividades, con las condiciones necesarias dentro de los establecimientos de salud.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud Pública fortalecerá la aplicación del Código Plata en los establecimientos de salud.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, previo los análisis e informes correspondientes, determinará el tipo de servicio policial para la seguridad ciudadana y orden público en los centros de salud priorizados del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - En un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud Pública conjuntamente con la Policía Nacional, desarrollarán una metodología para la identificación de riesgos de los centros de salud a nivel nacional y realizarán la correspondiente priorización.

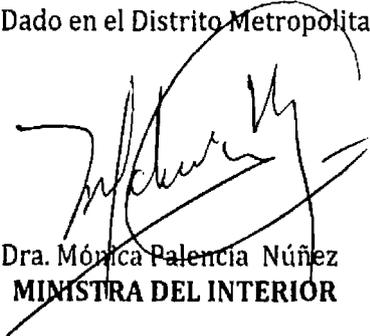
SEGUNDA. - Una vez publicado en el Registro Oficial el presente Acuerdo Interministerial, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Interior, deberán reunirse cada tres (3) meses

cuando lo consideren pertinente, a fin de analizar, actualizar y definir los establecimientos de salud que se encuentran en áreas de riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio del Interior a través del Viceministerio de Seguridad Pública, de la Subsecretaría de Seguridad Pública a través de sus instancias competentes y al Ministerio de Salud Pública, a través del Viceministerio de Atención Integral en Salud, Subsecretaría de Atención de Salud Móvil Hospitalaria y Centros Especializados, Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, a través de las instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **12 JUN. 2024**


Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR


Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Interministerial Nro. 00003 – 2024 de 12 de junio de 2024, firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública y la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior.

El Acuerdo Interministerial en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
JACKSON HERIBERTO
ZAMBRANO CASTILLO

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0018-R**Quito, D.M., 29 de mayo de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. Diego Marcelo Donoso Arellano
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 2) del artículo 154 de la Carta Magna, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, incluye las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de su ámbito de competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que requieran tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 2 menciona que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que el artículo 3 del invocado Reglamento señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro; es decir, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que el artículo 7 ibídem prescribe que, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 de la norma reglamentaria en cuestión prevé que las Fundaciones puedan ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, para promover el bien común de la sociedad, abarcando actividades de promoción, desarrollo e incentivo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 ibídem detallan, respectivamente, los requisitos que las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, junto con el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la*

violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, ordenando en su Disposición General Segunda que: *“En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente de la República designó a Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *“Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-041, de 01 de marzo del 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al abogado Diego Marcelo Donoso Arellano;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3147-E, el Presidente provisional de la organización social en formación denominada Fundación Mediación y Prevención de Conflictos, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, con oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0504-O, de 06 de noviembre del 2023, se notificaron el análisis y las observaciones a la documentación presentada por la organización social en cuestión, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-3731-E, en atención a las observaciones formuladas en el oficio del considerando anterior, el Presidente provisional de la Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE (inicialmente denominada Fundación Mediación y Prevención de Conflictos) solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y

el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2024-0066-O, de 05 de febrero del 2024, se notificaron el análisis y las observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-0342-E, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior, el Presidente provisional de la Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0218-M, de 22 de mayo del 2024, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista, comunicó al Director de Asesoría Jurídica el cumplimiento de los requisitos por parte de la Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomendó la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica,

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE DIFUSIÓN Y PROMULGACIÓN DE DERECHOS - FUNDIPRODE**, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias y se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el resto de normativa aplicable.

Art. 2.- La Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE está legalmente impedida de desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 3.- La Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros; y, demás información relevante sobre las actividades que la organización realice, en cumplimiento a la normativa estatutaria y demás disposiciones aplicables.

Art. 4.- La Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Art. 5.- Se registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Art. 6.- El Presidente provisional de la Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art. 7.- De comprobarse que la organización social hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regule este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Art. 8.- Notificar al Presidente provisional de la Fundación de Difusión y Promulgación de Derechos - FUNDIPRODE con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable a estos propósitos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Marcelo Donoso Arellano
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2024-0342-E

Copia:

Señor Magíster
Daniel Paez Garcia
Director Administrativo

Señor Abogado
Carlos Iván Cisneros Cruz
Especialista Juridico

cc



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO MARCELO
DONOSO ARELLANO**

Resolución Nro. MMDH-DAJ-2024-0019-R**Quito, D.M., 31 de mayo de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**

Abg. Diego Marcelo Donoso Arellano
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 2) del artículo 154 de la Carta Magna, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, incluye las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de su ámbito de competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley *ibídem* establece que las organizaciones sociales que requieran tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil norma la constitución de Corporaciones y Fundaciones, reconociendo la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica para disolverlas, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, entre las atribuciones del Presidente de la República contempla la de delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 109, de 27 de octubre del 2017, se expidió el denominado Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 2 menciona que regirá para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones;

Que el artículo 3 del invocado Reglamento señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro; es decir, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que el artículo 7 ibídem prescribe que, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 de la norma reglamentaria en cuestión prevé que las Fundaciones puedan ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, para promover el bien común de la sociedad, abarcando actividades de promoción, desarrollo e incentivo en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que los artículos 12 y 13 ibídem detallan, respectivamente, los requisitos que las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, junto con el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, se transformó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, entre las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, el Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, en su artículo 1 incluye: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la*

violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, ordenando en su Disposición General Segunda que: *“En toda normativa vigente en donde haga referencia a la ‘Secretaría de Derechos Humanos’, léase como ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’*”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente de la República designó a Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *“Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-041, de 01 de marzo del 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos designó en calidad de Director de Asesoría Jurídica al abogado Diego Marcelo Donoso Arellano;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-1164-E, el 29 de mayo del 2024, la DELEGADA de la FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE; domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su artículo 12 establece: *“Se delega al/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 4. Suscribir Resoluciones relativas al (...) reforma y codificación de Estatutos (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;”*; y,

Que, con memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0224-M, de 31 de mayo del 2024, la abogada Liliana Fernanda Inca Quezada, en su calidad de Analista Jurídico de

Organizaciones Sociales 2; comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable por parte de la FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE.; por lo que, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica.

En ejercicio de la delegación contemplada en el numeral 4) del artículo 12 de la Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo del 2024,

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR el Estatuto y **OTORGAR** personalidad jurídica a la FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, actuará dentro del límite de sus competencias, sujetándose estrictamente a lo que determina la Constitución de la República, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Considerando su naturaleza, la FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE está impedida legalmente de desarrollar actividades crediticias o lucrativas, en general, así como de incurrir en cualesquiera otras prohibiciones previstas en la Ley.

Art. 3.- La FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE, está obligada a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, así como cualquier información relevante de las actividades que la organización ejecuta, en cumplimiento a la normativa estatutarias y demás disposiciones aplicables.

Art. 4.- La FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE gestionará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Art. 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos registra, en calidad de miembros fundadores, a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE, la misma que consta dentro del expediente administrativo de la organización.

Art. 6.- La Presidenta provisional de la FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección

de la Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art. 7.- De comprobarse que la organización social hubiere incurrido en las causales previstas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre del 2017; o, en la norma que regularé este proceso al momento en que la organización social hubiere incurrido en alguna causal, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del presente registro.

Art. 8.- Notificar a la Presidenta provisional de la FUNDACIÓN FERNANDO VILLAVICENCIO - FERNANDO VIVE. con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para estos propósitos,

DISPOSICIÓN GENERAL.- La veracidad y autenticidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y los representantes de la organización social. De comprobarse su eventual falsedad o de existir oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva la facultad de dejar sin efecto el presente instrumento; y, de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Por delegación de la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diego Marcelo Donoso Arellano
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2024-1164-E

Copia:

Señorita Abogada
Liliana Fernanda Inca Quezada
Analista Jurídico de Organizaciones Sociales 2

Señora Licenciada
Arianna Maria Tanca Macchiavello
Ministra de la Mujer y Derechos Humanos

Señora Magíster
María Mercedes Jara Cepeda
Directora de Relaciones y Cooperación Internacional
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Señor
Hugo Fabricio Landivar Orellana
Coordinador General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

li



Firmado electrónicamente por:
DIEGO MARCELO
DONOSO ARELLANO

RESOLUCIÓN 124-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúan que todo ingreso al servicio público, lo que incluye a la carrera judicial jurisdiccional de la Función Judicial, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, observando los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; (...) Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que*

- cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo (...);*
- Que** el artículo 43 párrafo primero del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “(...) *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (...);*”
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “(...) *Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. / El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial (...);*”
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código. / El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría. / Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas;*”
- Que** el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La convocatoria para ingresar a la Función Judicial deberá ser publicada en el Registro Oficial, y socializada en medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. / La convocatoria para el ingreso a la Función Judicial se hará a nivel nacional. Será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad;*”
- Que** el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “(...) *La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán llenar los aspirantes, además de las indicaciones de los lugares de recepción de documentos, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones. Toda esta información, así como el instructivo del concurso, deberá estar disponible en la página Web de la Función Judicial;*”
- Que** el artículo 264 números 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. *Nombrar (...) a juezas y jueces (...) de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, (...)* / 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)* / 18. *Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial,*

selección, concursos de oposición y méritos (...) de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley (...)”;

- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* / 5.- *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, (...) de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** mediante Resolución 081-2024 de 19 de abril de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 552 de 07 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*”, el cual en sus artículos 25 y 26 establece los parámetros para el inicio del concurso;
- Que** los artículos 34 y 35 del “*REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*”, refieren a la convocatoria para el concurso en cuestión;
- Que** el artículo 37 del “*REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*” determina el plazo para postular al concurso;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 091-2024, de 02 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 558 de 15 de mayo de 2024, resolvió: “*APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 095-2024 de 09 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566 de 28 de mayo de 2024, resolvió: “*DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 112-2024 de 30 de mayo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 10 de junio de 2024, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEL CRONOGRAMA GENERAL Y PRECISIÓN A LA CONVOCATORIA DEL INICIO DEL CONCURSO*”;

PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0789-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-701, ambos de 18 de junio de 2024 referente a la “(...) *AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA ACTIVIDAD DE POSTULACIÓN*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-4769-M de 18 de junio de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0789-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-701, ambos de 18 de junio de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0881-M de 18 de junio de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264 números 1, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 12 números 1 y 3 de la Resolución 081-2024,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”, REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 112-2024 DE 30 DE MAYO DE 2024

Artículo Único. Reformar el artículo 2 de la Resolución 095-2024 de 09 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566 de 28 de mayo de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*”, reformada mediante Resolución 112-2024 de 30 de mayo de 2024, por lo siguiente:

“Artículo 2. Aprobar el cronograma general de las fases del “*CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*”, de conformidad con lo determinado en el artículo 25 número 5 de la Resolución 081-2024 de 19 de abril de 2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al siguiente detalle:

FASES ETAPAS ACTIVIDADES	ACTIVIDADES	FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL DÍAS
ACTIVIDAD - CONVOCATORIA	CONVOCATORIA	lunes, 13 de mayo de 2024	viernes, 31 de mayo de 2024	19
ACTIVIDAD - POSTULACIÓN	POSTULACIÓN	lunes, 3 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	29
	REVISIÓN REQUISITOS	lunes, 8 de julio de 2024	viernes, 16 de agosto de 2024	40
FASE - MÉRITOS	MÉRITOS	lunes, 19 de agosto de 2024	miércoles, 18 de septiembre de 2024	31
ACTIVIDAD - P. PSICOLÓGICAS	PRUEBAS PSICOLÓGICAS	jueves, 19 de septiembre de 2024	lunes, 7 de octubre de 2024	19
FASE - OPOSICIÓN	OPOSICIÓN	martes, 8 de octubre de 2024	viernes, 27 de diciembre de 2024	81
ETAPA - IMPUGNACIÓN	IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	lunes, 30 de diciembre de 2024	martes, 21 de enero de 2025	23
ACTIVIDAD - E. CONFIANZA	EXÁMENES DE CONFIANZA	miércoles, 22 de enero de 2025	miércoles, 29 de enero de 2025	8
INFORME FINAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES		jueves, 30 de enero de 2025	viernes, 31 de enero de 2025	2
TOTAL DÍAS				264

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera, Comunicación Social, Transparencia de Gestión, Administrativa, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA. La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, realizará una campaña para la difusión y la socialización de la presente Resolución.

TERCERA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

ALVARO FRANCISCO ROMÁN MARQUEZ
 Firmado digitalmente por ALVARO FRANCISCO ROMÁN MARQUEZ

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura



Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Firmado digitalmente por
YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Fecha: 2024.06.18 19:55:19 -05'00'

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.



Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	GH
----------------	----



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.